Año económico de 1888-89 — Martes 7 de Agosto. — Núm. 31

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de* 1857.)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense: por trimestre **7 PESETAS.**—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados. **8 PESETAS.**—Números sueltos, **38 CENTIMOS**

Se publica todos los dias excepto los domingos.

Se suscribe en esta capital Imprenta y Librería de Gregorio Rionegro Lozano Plazuela del Hierro núm. 3—En las demas provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real familia continúan en S. Sebastian sin novedad en su importante salud.

Gaceta número 211.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren; sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las fincas que se hayan adjudicado al Estado por débitos de contribuciones y que no hayan sido adquiridas por terceras personas, podrán retraerlas los contribuyentes deudores á quienes pertenecian ó sus herederos, en el término de tres meses, contados desde la promulgacion de esta ley. Transcurrido este plazo, podrán, dentro de los tres meses siguientes, ejercitar el mismo derecho los condóminos de dichas fincas.

Art. 2.º Transcurridos los términos señalados en el artículo anterior, si no hubiesen hecho uso de su derecho los contribuyentes deudores, los herederos y los condóminos, en sus respectivos casos y por el orden que queda enumerado, podrán ejercitarle, por otros tres meses, todos los parientes del contribuyente deudor comprendidos dentro del cuarto grado civil, prefiriendo siempre los más próximos á los más remotos; y si hubiese varios de un mismo grado, se celebrará subasta entre ellos ante el Delegado de Hacienda de la provincia y Alcalde del pueblo en que radique la finca, para adjudicarla al que ofrezca mayor cantidad.

Art 3.º Si ninguno de los comprendidos en los artículos anteriores hubiese ejercitado el derecho que los mismos le conceden, podrán hacerlo por otros tres meses los dueños de las fincas colindantes á la adjudicada al Estado; y si fuesen dos ó más los colindantes que solicitasen la finca, se celebrará tambien subasta entre ellos ante el Delegado de Hacienda de la capital de la provincia y el Alcalde del término municipal en que radique aquélla, que será adjudicada al que ofreciere mayor cantidad.

Art. 4.º Ninguno de los expresados en los artículos anteriores podrán hacer uso del derecho que se les concede contra terceras personas que hubiesen adqurido las fincas adjudicadas al Estado en subasta pública con las formalidades prescritas en la ley é instrucciones de Hacienda.

Art. 5.º El pago de las fincas que se retraigan ó adquieran con arreglo á lo dispuesto en los tres primeros artículos de esta ley, se hará en tres plazos en la forma siguiente: el primero ó sea la tercera parte, en el acto de retraer ó adquirir las fincas, y las otras dos terceras partes al cumplir cada uno de los dos años siguientes.

Art. 6.º Al retraer ó adquirir las fincas, contraerá la obligacion el retrayente ó adquirente de pagar, además del débito de contribuciones por el que se haya adjudicado la finca al Estado, los gastos de expediente, con exclusion del papel sellado invertido en los mismos, y sea cual fuere el mes en que tenga lugar el retracto, pagará además la contribucion que corresponda á la finca desde 1.º de Julio del corriente año de 1888, entrando en posesion de ella y de los frutos y labores que tenga en cuanto haga el pago de la primera tercera parte, previo el oportuno abono de éstos á quien tenga derecho á reclamarlos.

Art. 7.º Si de la cantidad por que se hubiese adjudicado la finca, en los casos de subasta que se menciona en los artículos 2.º y 3.º, resultase algún sobrante despues de pagados todos los gastos, le será entregado al dueño de la finca que había sido adjudicada al Estado, luego que el retrayente ó adquirente haya pagado los tres plazos de que habla el art. 5.º

Art. 8.º Los expedientes formados para incautarse la Hacienda de las fincas, se inscribirán, á falta de otro título como informaciones posesorias, siempre que no resulte del expediente reclamacion de un tercero que se considere con mejor derecho á la finca objeto del retracto ó adquisicion, en cuyo caso le quedará reservado el que le corresponda por las leyes.

Art. 9.º En el caso previsto de inscribirse el expediente formado por la Hacienda como si fuese informacion posesoria, pagará el retrayente ó adquirente de la finca los gastos de la inscripcion en el registro de la propiedad.

Art. 10. Los que retraigan ó adquieran las fincas adjudicadas al Estado, sean los primitivos deudores, sus herederos, los parientes dentro del cuarto grado civil ó los colindantes, estarán relevados del pago de cualquier descubierto de contribucion que pudiera resultar contra las fincas retraidas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Yo la Reina Regente.—El Ministerio de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.

Gaceta núm. 216.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La subvencion que señala el artículo 12 de la ley de 27 de Julio de 1883 á las comunidades de regantes y asociaciones de propietarios que quieran construir canales para regar las tierras ó mejorar los riegos existentes, podrá tambien abonarse en metálico. Cuando así lo deseen las mencionadas entidades, deberán solicitarlo previamente de la Administracion, y sus peticiones serán tramitadas y resueltas con sujecion á las prescripciones del artículo 3.º de dicha ley. Las que lo soliciten después de tramitados sus expedientes respectivos en el supuesto de recibir el auxilio en obras y no en metálico, deberán completar su tramitacion conforme á los términos del caso anterior, teniendo en cuenta la nueva forma de pago de la subvencion que se solicita:

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian á veintiseis de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, José Canalejas y Mendez.

PROVINCIA DE ORENSE.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Julio último.

PUEBLOS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pts. Ct.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Orense		9'04	12'61	16'22	1 08	,, 75	1'12	,, 30	1 08	,, 55	' 70	1 50	,, ,,	,, ,,
Allariz	20'25	,,	12'26	13'25	,, 65	,, 75	1'20	,, 40	1 25	,, 75	1	1 50	,, ,,	,, ,,
Viana	17	19	11	,,	,, 50	,, 50	1'12	,, 20	,, 59	,, 75	,, 80	1 50	,, 14	,, 14
Puebla de Trives	18	,,	12	,,	,, 76	,, 60	1'50	,, 30	,, 60	,, 40	,, 50	1 25	,, 07	,, 06
Celanova	18'37	,,	14'70	14'70	,, ,,	,, 65	1	,, 32	,, 64	,, ,,	,, 80	1 60	,, ,,	,, ,,
Verin	16'22	12'61	12'61	12'61	,, 60	,, 60	1 20	,, 31	,, 93	,, ,,	1 35	94	,, 06	,, 06
Barco de Valdeorras	18	15	15'50	,,	,, 75	,, 50	1'75	,, 25	50	,, 75	,, 84	1 ..	,, 05	,, 05
Ribadavia	22'53	,,	12'89	12'89	1 18	,, 67	1'25	,, 20	50	,, ,,	,, 52	1 64	,, 14	,, 14
Carballino	20'03	,,	10'28	12'07	,, 75	,, 75	1	,, 30	,, 75	,, 30	,, 50	1 ..	,, ..	,, ..
Bande	,,	,,	13	13	1 ,,	,, 75	1'10	,, 40	1	,, 62	,, 62	62	,, ,,	,, ,,
Ginzo de Limia	15'63	8'68	10'94	11	,, 76	,, 63	1'15	,, 40	,, 68	' ''	,, 65	1 25	,, ,,	,, ,,
TOTALES	166 03	64'30	137'79	105'74	8 03	7 15	13 39	3 38	8 43	4 12	8 25	13 77	,, 46	,, 35
Precio medio general	18'45	12'46	12'53	13'22	,, 80	,, 65	1 22	,, 31	,, 77	,, 51	, 75	1 25	,, 09	,, 05

		HECTÓLITRO. Pesetas.	Cts.	LOCALIDAD.
Trigo.	Precio máximo	22	53	Ribadavia
	Idem mínimo	16	22	Verin
Cebada.	Precio máximo	19	,,	Viana
	Idem mínimo	8	68	Ginzo

Orense 4 de Agosto de 1888.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Luis Eduardo Lopez.—V.° B.°—El Gobernador, José Balcázar.

AYUNTAMIENTO DE ORENSE.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en el mes de Mayo último, el cual se remite al Sr. Gobernador civil para insertar en el Boletin oficial de la provincia, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 109 de la ley municipal vigente.

Sesion ordinaria de 1.° de Mayo de 1888.

Se aprobaron las actas de las sesiones de 17, 21 y 28 de Abril último.

Se acordó aprobar el convenio que ha hecho la Comision compuesta de los Sres Concejales D. Vicente Manuel Puga y D. Ildefonso Meruéndano, con los dueños de los terrenos que hacen frente á la Alameda del Crucero del Puente, que lo son en la actualidad, Doña Consuelo Alonso Seijo, Don Modesto Perez y D. Bernardo Amor.

Idem, que el Regidor síndico Don Juan Rodriguez Montero, forme parte del tribunal que ha de presidir la subasta de las acacias que existen en el cementerio, que tendrá efecto el dia 11 del actual.

Idem, fijar definitivamente las cuentas municipales, en la forma que vienen rendidas, correspondientes al año económico de 1886 á 1887, y pasarlas con todos sus justificantes y dictamen del Regidor síndico, á la Junta municipal para los trámites ulteriores.

Idem, aprobar la distribucion de fondos para el presente mes.

Idem, que se notifique á D. Martin Alvarez Dominguez, la resolucion del Sr. Gobernador civil, en que desestima la pretension del mismo, referente á que se le autorizase á vender pescado en un local particular.

Se acordó autorzar á D. Aurentino Vicente Godoy, para aumentar las obras de reparacion que tiene empezadas en la casa número 5 de la calle de Cisneros, y señalar la linea á que ha de sujetar la reedificacion de la fachada que dice á la calle de San Pedro.

Idem, que los propietarios de las casas número 5 y 7 de la calle de Cisneros, procedan inmediatamente al apuntalamiento de la parte ruinosa de la pared medianera por la parte que toca al soportal, cuya demolicion y reedificacion ejecutarán, bajo una bien entendida direccion facultativa, para evitar desgracias y daños.

Idem, el pago de 1.153 pesetas 93 céntimos, á D. José Redriguez Sotelo, importe del suministro del alumbrado público con petroleo, correspondiente al mes de Marzo último.

Idem, aprobar los extractos de los acuerdos tomados por la Corporacion, en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, y remitirlos al Sr. Gobernador civil, para su publicacion en el Boletin oficial.

Idem, el pago de 4 pesetas, á Juan Lorenzo, Benito Gonzalez, Manuel Prieto y Manuel Novoa, por conducir al cementerio católico, el cadáver de la pobre Maria Fernandez.

Idem, no acceder á la pretension de D. Joaquin Perez Romero, referente á que se le admita un Ingeniero para que le represente en la tasacion del proyecto de un palacio municipal que ha formado, por no ser estos facultativos, los llamados á entender en los proyectos de que se trata.

Idem, que emitan informe los señores Concejales D. Aurentino Vicente y D. Ildefonso Meruéndano, á la instancia presentada por Josefa Bouzas viuda de D. Andrés Montes, portero que fué de este Ayuntamiento, en que pide se le declare con derecho, al goce de la pension que sea procedente.

Se acordó autorizar á D. Antonio Bouzo, para que á la linea que le señale el Arquitecto municipal, pueda construir una puerta, para dar entrada á la viña de su propiedad, que hace frente á la plaza de San Lázaro.

Idem, declarar de abono al contratista de las obras de abastecimiento de aguas con arregló á los precios de contrata, la pérdida que esperimentó á consecuencia del derrumbamiento del muro construído para la toma de aquellas; que el Arquitecto municipal forme la valoracion de la misma, dando conocimiento al contratista D. José Vidal, para su conformidad, ó en otro caso, exponga lo que crea conveniente; y que el mismo Arquitecto haga la modificacion del proyecto que propone, utilizando para las nuevas obras, todos los materiales aprovechables de la presa actual.

Idem, dar las gracias al Diputado provincial D. José Lorenzo Gil, por las gestiones que ha practicado, á fin de que la Excma. Diputacion provincial, incluyese en su presupuesto del próximo ejercicio, 15.000 pesetas en concepto de subvencion, para el camino que de está ciudad se dirige á Maceda por Santa Marina del Monte.

Idem idem de 5 de idem.

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Idem idem de 12 de idem.

Tampoco se celebró por igual motivo.

Idem idem de 15 de idem.

Se aprobaron las actas de las sesiones de 1.º, 5 y 12 del actual.

Leida la circular de la Direccion general de Administracion local, fecha 10 del actual, por la que se dispone, que el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1888 á 1889, se redacte en los formularios que se adjuntan á la misma; y vista otra circular del señor Gobernador civil, inserta en el Boletin oficial de 28 del citado mes, segun la que, devolvió el presupuesto que oportunamente se elevará á su autoridad, en la que encarga la mayor puntualidad en este servicio; se acordó dar cumplimiento á las repetidas disposiciones, y elevar nuevamente al señor Gobernador civil dicho presupuesto.

Se acordó autorizar á D. Bernardo Varela y Varela para construir una casa en la finca de su propiedad, contigua al Puente-Pelamios, á Doña Pilar Anta Temes, para reedificar la casa número 24 de la calle de Santo Domingo; á Doña Peregrina Azpilcueta, para construir una cañería que desde la casa número 7 de la calle de Alba, desagüe en la general; á D. José Pereira Novoa, para modificar un muro del sotano de la casa número 4 de la calle de la Libertad, y a Doña Petra Regalada Gonzalez, para convertir en puerta, una ventana, que existe en la planta baja de la casa número 59 de la calle del Progreso.

Idem, desestimar la pretension de Josefa Bouzas, viuda del portero que fué del Ayuntamiento D. Andrés Montes, referente á la concesion de pension, por que cuando contrajo matrimonio, habia cumplido su esposo sesenta años de edad.

Idem, que el Arquitecto municipal asistido de los Sres. Concejales D. Vicente Manuel Puga y D. Manuel Malingre, procedan á la recepcion provisional de las obras que forman el depósito de aguas, y caseta del guarda, ejecutadas por el contratista D. José Vidal.

Idem, anunciar nueva subasta, de cuatro acacias que existen en el Cementerio, por no haberse presentado licitadores á la ya anunciada, y reducir á diez pesetas el tipo señalado.

Idem, que el dueño ó dueños de la casa número 7 de la calle de los Hornos, procedan inmediatamente al apuntalamiento de la misma, por el estado de abandono y ruina que presenta en su interior, y especialmente por la parte de la medianería con la casa número 9, y dar conocimiento del estado ruinoso en que se encuentra, á los vecinos que la ocupan, para evitar desgracias y daños.

Se acordó el pago de la contribucion territorial, impuesta al Conde de Borrageiros y casa de Castadon, en el cuarto trimestre del año actual, consistente en 39 pesetas 79 céntimos la del primero y 2 pesetas 4 centimos la de la segunda, á descontar ambas sumas, cuando se satisfagan á aquellos los censos con que les contribuye el Ayuntamiento.

Idem, anunciar la subasta del suministro del alumbrado público con petroleo, para el año económico de 1888 á 1889, bajo las mismas condiciones que rigen en la actualidad, sirviendo de tipo 4 céntimos de peseta, por cada luz y hora, y designar al Concejal don Juan Rodriguez Montero, para formar parte del Tribunal que ha de presidirla.

Idem id., la contrata del suministro de aceite que se necesite para las linternas de los serenos y alumbrado de la cárcel de partido, durante el año económico de 1888 á 1889, con las mismas condiciones que rigen en la actualidad señalando como tipo, 1 peseta 12 centimos por cada litro, y designar al Concejal D. Juan Rodriguez Montero, para que forme parte del Tribunal que ha de presidirla.

Idem, aprobar el acta de recepcion provisional de las obras de distribucion de aguas á esta ciudad, autorizada con fecha 1.º de Febrero último, por los Sres. Concejales D. Vicente Manuel Puga, D. Manuel Malingre, el Arquitecto municipal y el contratista D. José Vidal, y que desde aquella fecha, principie á contarse el plazo de garantía.

Idem id., el acta de recepcion definitiva de las obras de cantería de la nueva casa Consistorial, autorizada por el segundo Teniente de Alcalde D. Juan Fuentes, el Concejal D. Vicente Manuel Puga, el Arquitecto municipal don José Antonio Queralt, con el contratista D. Severino Lopez, estendida en 8 del mes actual, y devolver al último la fianza, tan pronto acredite haber pago la contribucion industrial.

Se acordó aprobar el convenio hecho en dos del actual, por la Comision del Ayuntamiento, y los Sres. D.ª Consuelo Alonso Seijo, D. Modesto Perez y don Bernardo Amor, acerca de la cesion de terrenos que hacen los últimos, para el ensanche de la Alameda del Crucero.

Idem del 19.

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Idem del 26.

Tampoco se celebró por el propio objeto.

Idem del 29.

Se aprobaron las actas de las sesiones de 15, 19 y 26 del actual.

Se acordó el pago de 26.515 pesetas 29 céntimos, al contratista D. José Vidal, de las obras de conduccion y distribucion de aguas, ejecutadas en los meses de Marzo y Abril, segun la relacion valorada y certificacion, expedidas por el Arquitecto municipal.

Idem, asistir en corporacion á la procesion del Santisimo Corpus Christi, y subvencionar como en años anteriores, la banda de música.

Idem, autorizar á D. Camilo Placer, para construir un segundo cuerpo en la casa que hace frente al camino que desde la carretera de Monforte, baja al Portovello.

Idem id., á D. Gumersindo Mosquera, para reconstituir una pared medianera y cerrar con piedra parte de una de las dos puertas que existen en la planta baja de la casa núm. 40 de la calle de Santo Domingo.

Se acordó suspender la segunda subasta de cuatro acacias que existen en el cementerio, y que las maderas de las mismas, se inviertan en el cierre provisional de las fincas que hacen frente á la Alameda del Crucero, que el Ayuntamiento se comprometió verificar con los dueños de ellas.

Idem, remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, las cuentas de los fondos municipales, correspondientes al año económico de 1886 á 1887, con los documentos de su justificacion, segun dispone el art. 165 de la ley municipal.

Idem, el pago de 398 posetas 65 céntimos, por la adquisicion de arboles con destino á las alamedas y paseos públicos, 59 pesetas 73 céntimos, por el trasporte de arboles desde Vigo á Pontevedra, 109 pesetas 50 céntimos, á Gerónimo Vallejo, por los jornales invertidos en el cultivo de los Jardines de Posio y de la plazuela de Isabel la Católica, y 406 pesetas 72 céntimos, importe de cinco nóminas formadas por el Arquitecto municipal, correspondientes á otras tantas semanas, de los jornales y materiales invertidos, en la plantacion de árboles en las calles y paseos públicos.

Idem id., de 220 pesetas 15 céntimos importe de cinco nóminas formadas por el Arquitecto municipal, correspondientes á las semanas que terminaron en 31 de Marzo, 7 y 14 de Abril y 5 y 12 del actual, de los jornales y materiales invertidos por Administracion, en las obras de reparacion del edificio en que está instalada la Audiencia de lo Criminal.

Idem id., 177 pesetas 50 centimos; importe de siete nóminas formadas por el mismo Arquitecto, de los jornales de carreteros invertidos en la conduccion de guifo para adoquinar el campo de la calle de Pereira.

Idem id., de la cuenta formada por los Sres. Concejales D. Vicente Manuel Puga y D. Manuel Malingre, importante 1.428 pesetas 60 céntimos, por la adquisicion de mangas y otros efectos al propio objeto, para apagar incendios.

Se acordó el pago de 10 pesetas, á Juan Lorenzo, Benito Gonzalez, Manuel Prieto, Manuel Novoa y Cayetano Rodriguez, por conducir al Hospital, los pobres enfermos Serapio Araujo, Ramona Quintas y Manuela Perez.

Idem id., de 1.068 pesetas 3 centimos, á D. José Rodriguez Sotelo, importe del suministro de alumbrado público con petróleo, correspondiente al mes de Abril último.

Idem, conceder por una sóla vez á Josefa Bouzas, viuda del Portero que fué del Ayuntamiento D. Andrés Montes, la cantidad de 125 pesetas, para que pueda atender á la alimentacion de los hijos pequeños que le quedaron al fallecimiento de su citado esposo.

Idem, que una vez en las subastas anunciadas, no se presentó ninguna proposicion á las telas que sirvieron para decorar la Santa Iglesia Catedral, con motivo de los funerales de S. M. el Rey D. Alfonso XII, se den aquellas al Axilo de los pobres desamparados, y que se haga entrega de ellas, á la Superiora del mismo.

Idem, adquirir por administracion cincuenta bancos de sistema moderno, para sustituir los asientos de piedra que existen en el paseo central del Jardin de Posio.

Idem, que el Sr. Presidente adquiera una bandera nacional para colocar en el Palacio municipal, y que la que se venia usando, se coloque en la caseta del depósito de aguas.

Idem, autorizar al Depositario de los fondos municipales D. Modesto Perez

Bobo, para percibir los recargos municipales, sobre las contribuciones territorial y la industrial que correspondan al municipio, por el ejercicio corriente y los anteriores que estén sin cobrar.

Idem id., al mismo, para cobrar de la Tesorería de Hacienda, la cantidad de 1.270 pesetas, que importa la formacion del padron de cédulas personales, para el año económico de 1888 á 1889.

Orense 5 de Junio de 1888.—Santiago Veiras, Secretario.

El Excmo. Ayuntamiento en sesion de esta fecha aprobó el extracto anterior.

Orense 24 de Julio de 1888.—El Alcalde, Feliciano P. Bobo.

Mezquita.

Este Ayuntamiento en sesion del dia 22 del mes de Julio último, acordó no hacer alteracion alguna en las secciones y que continuasen en el mismo estado que en años anteriores, y con el mismo número de vocales.

A los efectos del párrafo 1.º del artículo 66 de la ley, se hace público.

Mezquita 2 de Agosto de 1888.—El Alcalde Presidente, Domingo Casares.

JUZGADOS MILITARES

Don Francisco Santano Fonseca, Teniente Fiscal del primer Batallon del Regimiento infantería de Bailen número veinticuatro.

Hago saber: que la sumaria que me hallo instruyendo contra Gumersindo Garrido Gomez por el delito de desercion, he dictado auto de prision contra el mismo y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicacion de la presente en cuya virtud cito, llamo y emplazo por segunda y última vez al referido Gumersindo Garrido Gomez, para que dentro del término de quince dias contados desde la publicacion de esta requisitoria, se presente en el cuartel de infantería de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde, y encargo á las autoridades de todas clases, que tan luego como tengan noticia del paradero del procesado antes nombrado, procedan á constituirlo en prision y ordenen su conduccion con la correspondiente custodia al cuartel citado y á mi disposicion, cuyas señas personales y particulares son: soldado de la tercera compañía del primer batallon del regimiento infantería de Bailen, hijo de Pedro y de Francisca natural de Melon Alto, parroquia de Rocas, Ayuntamiento de Esgos, provincia de Orense, labrador, de veinticinco años de edad, soltero, de un metro quinientos cincuenta milímetros de estatura, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire natural, produccion fácil; señas particulares una, hoyoso de viruelas.

Burgos diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Francisco Santano.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1888.

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyéndose 18.250 00 pesetas en 7.657 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.		PESETAS.
1 de..		2.500.000
1 de..		2.000.000
1 de..		1.000.000
1 de..		750.000
1 de..		500.000
2 de	250.000.	500.000
3 de	125.000.	375.000
4 de	80.000.	320.000
6 de	50.000.	300.000
10 de	40.000.	400.000
20 de	20.000.	400.000
2,103 de	2.500.	5.257.500
4.999	reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.499.500
99	aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500 000 pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000 000 de pesetas..	247.500
99	idem de 2 500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750 000 pesetas	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2	idem de 40.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	80.000
2	idem de 30 000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo	60.000
2	idem de 20.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.	40.000
2	idem de 10.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto.	20.000
2	idem de 5.250 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto.	10.500
7.657		18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2 500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3 00, el tercero al 1307, el cuarto al 20.99 y el quinto al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 á 3399, del 1300 al 13100, del 20101 al 2020 y del 49901 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.5 0.000, pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entiende án reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la Instruccion del ramo, debiendo reclamarco exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instruccion, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas mil tares y pat iotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 16 de Junio de 1888.—El Director general, Manuel M. del Valle.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano
Plaza del Hierro, 3—Orense